

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra, lo evacuó con fecha 24 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del informe emitido por el delegado á quien comisionó para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, resultaba que á pesar de haber hecho la Guardia civil, 17 denuncias, no se había dictado providencia acerca de las mismas: que ninguno de los individuos del Ayuntamiento es contribuyente por territorial ni industrial: que habiéndose recaudado por consumos desde 1.^o de Julio 2.128 pesetas, se invirtieron exclusivamente en atenciones del presupuesto municipal sin haber satisfecho al Tesoro la parte que le correspondía; que no existe caja para custodiar los fondos, los cuales conserva en su poder el Depositario sin que para ejercer este cargo haya prestado fianza alguna: y por último, que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial la cantidad de 10.756, para cuyo pago se hallaban comprometidos los Concejales con la responsabilidad personal.

Los hechos expuestos demuestran, en sentir de la Sección, la negligencia de los Concejales en los deberes de su cargo; pues si bien es cierto que solamente al Alcalde afecta la responsabilidad por no haber dictado providencia alguna en las repetidas denuncias hechas con diversos motivos por la Guardia civil, no cabe desconocer la que alcanza á todo el Ayuntamiento, porque su descuido ó más bien falta de prudencia en no exigir al Depositario garantía ni fianza alguna, tanto más necesaria cuanto que es á la vez recaudador del impuesto de consumos, conserva en su propia casa los fondos, y según se hace constar sólo tiene amillarada una riqueza imponible de 200 pesetas de capital, sin que por otra parte los individuos del Ayuntamiento sean tampoco contribuyentes por ningún concepto.

Además existe el hecho de haber aplicado al pago de atenciones municipales lo recaudado por consumos para el Tesoro, lo cual implica grave falta, pues priva á la Hacienda pública de sus recursos, constituye una aplicación indebida de fondos y arguye desorden en la Administración municipal, tanto más evidente cuanto que está debiendo el Ayuntamiento 10.756 pesetas por contingente provincial.

En vista de lo expuesto, y considerando que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad por infracción de la ley, y cometido además faltas graves que afectan á la buena gestión del Municipio y hasta á los intereses generales del Estado, con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 22 del mes último, porque de las actuaciones formadas por el delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal aparecía, entre otros particulares, que la Sección omite por carecer de importancia, ó porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento ó sea el 1.^o de Julio de 1883:

Que en Diciembre anterior no se rectificó el padrón vecinal: que las listas electorales para Concejales, Diputados provinciales y Compromisarios para Senadores adolecen de defectos: que lo propio acontece con el expediente para el nombramiento de Vocales asociados y con el libro de actas de sesiones de la Junta municipal: que todavía no está formado el repartimiento de consumos: que alguno de los Concejales satisfacen en la actualidad por este concepto cuotas menores que las que pagaban antes de pertenecer al Ayuntamiento: que algu-

nos libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas ni se han redactado las cuentas municipales de 1882-83; y que no se llevan libros de contabilidad del Pósito municipal, ni se rinden las cuentas del mismo desde 1869-70.

El Gobernador exceptúa de la suspensión á siete Concejales, porque en dos ocasiones excitaron al Ayuntamiento á que cumpliera las disposiciones legales, y porque según dicen los interesados en escrito elevado al Gobernador en 17 de Febrero, aseguran que en 10 de Diciembre del año último acudieron á dicha Autoridad protestando de la conducta de sus compañeros.

Los seis Regidores suspensos han pedido á V. E. que deje sin efecto la providencia del Gobernador, cuyos fundamentos no impugnan porque esta Autoridad no lo ha comunicado.

Resulta, en efecto, del expediente que el Gobernador, faltando á las prescripciones vigentes, no consignó en la orden de suspensión las razones que le inducían á dictarla.

La exposición de antecedentes que precede justifican en sentir de la Sección la medida adoptada contra el Ayuntamiento, que desoyendo las excitaciones de sus compañeros y faltando á lo que establece la ley Municipal y demás disposiciones que regulan la Administración de los pueblos, tenían la de la localidad á cuyo frente se hallaban en el estado de perturbación que revela el expediente, y como es indudable que referente abandono puede haber lesionado los intereses comunales que tenían obligación de conservar y fomentar;

La misma Sección opina que procede mantener la resolución del Gobernador y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo y que instruya el oportuno expediente por si hay méritos para exigir alguna otra responsabilidad al Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Agost, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Agost, decretada por

el Gobernador de la provincia de Alicante.

Denunciados por un vecino varios abusos cometidos por dicho Ayuntamiento, se nombró un delegado que girase una visita de inspección, y de ella resultó, entre otras faltas de menos importancia, las siguientes: que se habían acordado y llevado á cabo varias obras por Administración sin que de ninguna de ellas se hubiesen publicado las notas semanales de gastos: que al Depositario de fondos municipales se le había satisfecho mayor retribución que la consignada en el presupuesto: que las listas electorales para Concejales no se habían expuesto al público el día 1.^o de Febrero, habiéndose acordado su formación en sesión de 3 de dicho mes: que no se había presentado ni aprobado mensualmente la distribución de fondos: que el arrendatario de arbitrios no había prestado la fianza que prevenía el pliego de condiciones, lo que dió lugar á la rescisión del contrato, dejando en descubierto los intereses del Municipio: que se habían declarado fallidas varias cuotas del repartimiento para cubrir el déficit de 1882-83, sin expresar el número de contribuyentes ni la cantidad ó cuota correspondiente á cada uno, aconteciendo lo propio respecto á las cédulas personales: que la Administración de consumos no llevaba los libros de recaudación en la forma que está mandado: que el Ayuntamiento había acordado eximir de responsabilidad al Administrador de consumos por todas las cantidades que resultaban incobrables; y por último, que no se llevan los libros de contabilidad de ninguna clase.

El Gobernador, en vista de tales hechos, suspendió en su cargo á los Concejales que componían el referido Ayuntamiento, quienes en instancia elevada al Gobierno con fecha 10 del actual, solicitaron que se deje sin efecto dicha providencia mediante las razones que exponen, reducidas á rebatir los fundamentos en que aquélla se apoya y á deducir que el artículo 189 de la ley Municipal no consiente tal medida.

Visto el citado art. 180 y también las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los Concejales suspensos no presentan documento ni justificación alguna en apoyo de sus asertos, por lo cual no pueden menos de tenerse por ciertos los cargos formulados por consecuencia de la visita de inspección, con tanta mayor razón, cuanto que la existencia de alguno, tal vez el más grave, y como es el retraso en la publicación de las listas electorales, se halla corroborado por la misma manifestación del Ayuntamiento, consignada en su instancia:

Considerando que muchas de las faltas advertidas en la Administración municipal revisten gravedad y afectan á la gestión de los intereses del pueblo:

Considerando que por esta razón fué

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy dice á este Gobierno lo siguiente: «La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario: En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante), los dos enfermos de que se ha hecho mención en días anteriores, continúan en el mismo estado.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer ocho invasiones del cólera y cuatro defunciones. En Novelda, cinco invasiones y ninguna defunción.

En Mondón de las Nieves, pueblo próximo á Novelda, hubo anteayer dos invasiones sospechosas en personas procedentes de Elche.

De Monforte no se ha recibido noticia. En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer no hubo ayer ninguna defunción ni nuevas invasiones. Los enfermos de días anteriores continúan en tratamiento, hallándose de gravedad cincó.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche de ayer me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas de nuestros Cónsules en Francia é Italia acerca de la epidemia cólerica son las siguientes: Marsella, en las 24 horas, dos defunciones; Aix, una; La Leyne, Brignolles, Porta (Córcega), una; Tolón, tres; Cetto, dos; Bessegues, cuatro; Saive, una; Saint Jean Valerieu, dos; Estrecheux, dos; Lavilledieu, cuatro; Villeneuve Berg, una; Beziérs, una; Ayde, Perpignan, cinco; Arlés sur Teh, una; Rodes, una; Prades, tres; Asthver, 14 y 39 enfermos, 15 de éstos muy graves. Este pueblo tiene 500 habitantes.—Burdeos, ningún nuevo caso.—París, una defunción del cólera en el hospital Richat y dos casos más en el hospital.

Noticias de Italia.

*Nápoles: De la media noche del 9 á la del 10, 966 casos seguidos de 328 defunciones con más 144 de casos anteriores. En cura á domicilio 454, y enviados á los hospitales 94; curados en el hospital, 18.—En las cercanías, 22 defunciones.—Roma: El Cónsul anuncia tres casos y una defunción.—Provincia de Génova: En Spezia, 27 defunciones y en el resto de la provincia ocho; de Bérghamo, cuatro defunciones; de Campobasso, una; de Caserta, ocho; de Cremona, una; de Cuneo, 27; de Massa, ocho; de Parma, tres; de Perugia, una; de Emilia, dos; de Salerno, una.—El parte sanitario que publicará la Gaceta de mañana 12, se transmitirá á primera hora de la misma. En lo sucesivo se transmitirán independientemente el parte de salud en España y el de las noticias del extranjero.»

Lo que he dispuesto, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Comisión provincial.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día

procedente la medida del Gobernador, con arreglo á la interpretación que á los referidos artículos 180 y 189 de la ley dieron las Reales órdenes antes citadas;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Agost, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta de 26 de Abril de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamargosa, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 12 del corriente, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamargosa, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

De la visita girada por el delegado resulta que el libro de intervención de la Caja no está extendido en el papel del sello correspondiente, existiendo enmiendas y raspaduras en alguna partida de data, sin haberse hecho las oportunas salvedades y anotaciones: que se notan iguales informalidades en el libro de sesiones, de cuyo contenido se desprende además que no se verificaba la distribución de fondos mensual al detalle, sino bajo una fórmula general y vaga: que el Depositario nombrado el año 1881 ha delegado sus funciones en otra persona, sin que el Ayuntamiento, á quien se dió cuenta, tomase acuerdo alguno: que el libro de providencias gubernativas se halla fuera de la Secretaría; y que en los expedientes individuales de multas no constan ni el nombre del infractor, ni el origen de la multa, ni la mitad del papel que demuestre haber sido satisfecha, dándose el caso anómalo de que un expediente incoado en el mes de Noviembre próximo pasado está extendido en papel de oficio del presente año: que el libro de intervención del Pósito está extendido en papel común sin firma ni sello que le autorize: que son deudores del Pósito el actual Alcalde y varios Concejales: que según resulta del último arqueo existe en Caja la cantidad de 200 pesetas 28 céntimos, conteniéndose en ella documentos referentes al Municipio: que abierta dicha Caja por un cerrajero por estar una de las llaves en poder del Depositario y éste ausente, se encontró vacía, manifestándose por el que actualmente ejerce el cargo de Depositario que las 200'98 pesetas están en su poder y en su propio domicilio, y los documentos deben obrar en Secretaría, por lo cual, y considerando punible y justificable el hecho anterior, ordenó al delegado la detención de aquél empleado á disposición de la Autoridad correspondiente: que por no rendir las cuentas de Pósitos de los años de 1872 hasta 1880, ambos inclusive, se le multó en Agosto pasado con 25 pesetas: que el pueblo adeuda por contingente provincial 21.313'75 pesetas, de las cuales corresponden 5.588'50 pesetas al actual año económico.

Tales son los cargos que resultan y que están demostrando incuria en la gestión de los intereses del Municipio, que puede producir daños de consideración.

La conducta del Ayuntamiento es en efecto indisculpable en lo referente á no haber tomado acuerdos cuando se le manifestó que el Depositario había delegado en otra persona sus funciones; pues al consentir que éste abandonase su destino y dejase la custodia de los fondos municipales, llevándose la llave para hacer ver de ese modo que no pone el celo y atención que debiera, y resultan de ese

modo fáciles hechos como los que han producido la adopción de enérgicas medidas por parte del delegado del Gobernador, y de los que la Sección no se ocupa por estar el asunto en poder de los Tribunales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado, y además, aunque muchas de las faltas recaen directamente en individuos dependientes del Ayuntamiento, están revelando un estado de perturbación en todos los ramos de la Administración municipal, que hace preciso se adopten enérgicas medidas que pongan coto á esas extralimitaciones.

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Benamargosa, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Tortosa, con fecha 1.º del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Tortosa, decretada el 12 del mismo mes por el Gobernador de Tarragona.

Del expediente resulta que los empleados aparecen en mayor número de los que figuran en la plantilla de su personal que no se verifica la distribución mensual de fondos: que el Depositario no ha prestado fianza, y prescinde del arca de tres llaves para guardar los fondos municipales: que el padrón de vecinos se lleva sin formalidad alguna: que respecto al expediente de elecciones municipales sólo constan las últimas listas, habiéndose denunciado por varios vecinos que el Ayuntamiento había hecho las elecciones con listas faltas, sin que esto se haya vindicado llevándolos á los Tribunales de justicia; que se notan ilegalidades en el expediente de organización de la Junta municipal; que acusando la voz pública al Ayuntamiento de extralimitaciones graves, no pudo la delegación examinar ningún expediente por manifestar el Secretario que se habían remitido á la Superioridad; que el Ayuntamiento acordó en 1879 construir un edificio para fielado contra cuya resolución acudió D. Pascual Ballesté por medio de un interdicto, y se suscitó una competencia, decidida á favor de la Administración: que posteriormente, por acuerdo del Ayuntamiento, que presidía el reclamante Ballesté, se acordó la destrucción del edificio, no existiendo el expediente de su reforma y si sólo unos acuerdos del Ayuntamiento tomados el 22 y 29 de Octubre y el 12 de Noviembre del año próximo pasado: que no se han formado los presupuestos adicionales: que en la administración de consumos existe gran confusión y con personal numerosísimo, evidentemente superior á las necesidades del Municipio: que los beneficios del artículo 27 de la instrucción de consumos se repartieron de un modo desigual y aun excediendo á lo allí dispuesto, citándose en el expediente un caso práctico que está demostrando irregularidades en las concesiones: que los Concejales tienen depósitos como si estuviesen inscritos en la matrícula industrial, cuando no aparecen en ella: que no se cumplen las disposiciones de la citada instrucción de consumos respecto á las fábricas, y que no existe registro general de distribución de multas: manifiesta, por último, el delegado que de los hechos expuestos eran res-

ponsables los Concejales, exceptuando los nombrados gubernativamente en 6 de Febrero próximo pasado, por no haber tomado parte en ninguno de los hechos denunciados.

Tales son los cargos que contra el Ayuntamiento resultan plenamente comprobados, y todos ellos están demostrando, á más de negligencia grave, abusos y extralimitaciones que pueden dar lugar á que los Tribunales de justicia impongan un correctivo más enérgico que el de la mera suspensión.

De ninguno de ellos en particular se hace cargo la Sección, pues estando comprobado que las faltas son graves, se hace precisa la imposición de la pena máxima en el orden gubernativo, con arreglo á la jurisprudencia administrativa recaída en la interpretación del art. 183 de la ley Municipal.

Opina en consecuencia la Sección: 1.º Que procede confirmar la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Tortosa.

2.º Que debe remitirse el tanto de culpa á los Tribunales á los efectos á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pino, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del corriente mes, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pino, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

En virtud de queja producida por varios vecinos del pueblo, el Gobernador de la provincia nombró un delegado especial con el objeto de que girase una visita de inspección, y de ella resultaron, entre otras faltas, varias alteraciones en la cuota de la riqueza imponible y en el repartimiento de consumos sin la justificación precisa: que no existían las listas de electores para Concejales, el padrón de vecinos, los libros de Caja ni el arca de tres llaves.

Si bien algunas de las faltas que imputan al Ayuntamiento de Pino tienen establecida su penalidad en leyes especiales, la circunstancia de no haberse formado el padrón de vecinos á que se refiere el art. 17 de la ley Municipal debe reputarse falta grave; porque siendo dicho padrón un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos, el hecho de no formarlo puede causar perjuicios graves é irreparables á los vecinos, privándoles del ejercicio, entre otros, de los derechos políticos que las leyes les conceden.

En su virtud, la Sección opina que la medida del Gobernador fué acertada, y que procede confirmar la suspensión origen de este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

9 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de las drogas y sustancias medicinales que durante un año sean necesarias en las oficinas de farmacia del Hospital provincial y de San Juan de

Dios, cuyo consumo se calcula en 46.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados anteriores al de la subasta, y así también la relación de los géneros y precios que es como sigue:

	Kilogramo.		Gramo.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Aceite de almendras dulces.....	4	25		
Idem de hígado de bacalao rojo.....	2	50		
Idem de linaza.....	1	10		
Idem de ricino.....	1	75		
Idem de sésamo.....	1	75		
Acido benzóico del benjuí.....	30			
Idem cítrico.....	7			
Idem férrico cristalizado blanco, en frascos.....	5			
Idem hidroclórico.....		35		
Idem nítrico de 40°.....	1			
Idem sulfúrico de 66°.....		35		
Idem tánico.....	9			
Idem tartárico.....	5			
Alcanfor refinado.....	4			
Alcohol de cereales de 39°.....	2			
Idem de vino, limpio de 36°.....	2			
Almidón de trigo.....	1			
Almizcle en grano Tonkin.....			6	00
Amoniaco líquido de 22°.....	1			
Azafrán de primera.....	100			
Bálsamo de copaiba solidificable.....	9			
Idem de Peichler.....	28			
Idem de tolu.....	9			
Benjuí en lágrima.....	6	50		
Bicarbonato de sosa inglés.....		60		
Bismuto purificado.....	26			
Brea vegetal.....		75		
Bromuro de potasio.....	7			
Calomelanos al vapor.....	9			
Cantáridas enteras.....	18			
Carbonato de magnesio en panes.....	1	50		
Cardenillo molido.....	3			
Castóreos de primera.....	110			
Cera amarilla.....	4	50		
Idem blanca.....	5			
Cinabrio.....	3	50		
Clorato de potasa.....	2	50		
Cloroformo puro.....	6			
Cloruro fórrico.....		0	50	
Crémor tártaro.....	4			
Esencia de safras.....	15			
Idem de trementina.....	1			
Estoraque calamita.....	3	50		
Idem líquido.....	3			
Idem serrín.....	2			
Eter sulfúrico de 62°.....	3	50		
Extracto alcohólico seco de ipecacuana.....		0	20	
Glicerina blanca de 23°.....	3	50		
Goma arábiga garvillada de primera.....	3			
Guayaco.....		50		
Hidrato de cloral cristalizado.....	12			
Hipofosfito de cal.....	12			
Idem de sosa.....	12			
Hojas desecadas de belladona, sin tallos.....	2	50		
Iodo bi-sublimado.....	25			
Iodoformo.....	35			
Ioduro de potasio.....	18			
Litargio.....	1			
Manteca de cacao.....	6	50		
Mercurio.....	5			
Minio.....		70		
Nitrato de plata cristalizado.....	170			
Idem fundido blanco.....	170			
Idem de potasa refinado.....	1			
Opio con 10 por 100 de morfina.....	55			
Papel para envolver.....		75		
Pepsina amilácea.....	35			
Pepsina pura.....	80			
Permanganato de potasa.....	14			
Pimienta de cubeba.....	8			
Quina calisaya plancha de primera.....	12			
Idem loja de primera.....	9			
Raíz de zarzaparrilla de la costa.....	2			
Resorcina pura.....	70			
Salicilato de sosa.....	25			
Sándalo cetrino.....	2			
Símbiente de lino.....		45		
Idem de mostaza.....		75		
Subnitrito de bismuto.....	25			
Sulfato de atropina neutro.....			1	50
Idem de magnesia.....		30		
Idem de quinina.....	400			
Sulfuro de potasio.....	2			
Tartrato férrico potásico.....	12			
Valerianato de quinina.....			0	80
Vaselina blanca, de primera.....	4	50		

constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel de peseta ó sea del sello 11.º, acompañando los documentos que expresa en la regla 3.ª de la condición 6.ª del pliego de subasta.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario interino, Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que durante un año necesiten el Hospital provincial y de San Juan de Dios, que dependen de esta Corporación, y cuyo consumo se calcula en 46.000 pesetas, el que suscribe se compromete á suministrar los artículos que se mencionan en la relación unida á este pliego de condiciones y con estricta sujeción al mismo, aceptando los precios marcados á todos los géneros de la cantidad que resulte abonarsele en cada liquidación mensual del suministro hace la rebaja de..... (aquí el tanto por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el suministro del aceite de oliva necesario para los faroles de los serenos de villa, durante dos años y bajo el tipo de 97 céntimos de peseta cada un litro.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 214 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 427 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director del alumbrado público visada por quien corresponda.

La subasta se verificará el día 23 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excm. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Buitrago.

Se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de Caramaría, de los Propios de esta villa, para su aprovechamiento con 600 cabezas lanares, 10 vacunas y 10 caballar, desde 1.º de Noviembre próximo hasta fin de Setiembre de 1885, bajo el tipo de 1.500 pesetas y condiciones acordadas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, de las once de su mañana en adelante, del día siguiente al en que terminen 30 días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Buitrago 9 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Mateo Rivera.

La Hiruela.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta en pública licitación los pastos de la dehesa boyal de esta villa, excepto los de los tranzones Vado y Braquizuelas, para su disfrute con 34 reses vacunas y 12 caballar y mular, bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate. La duración de la subasta será desde el día 1.º de Noviembre de 1884 hasta el día 30 de Setiembre de 1885, y se celebrará la primera á los 30 días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

La Hiruela 8 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Policarpo Herranz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Juana de la Iglesia y de la Iglesia, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María de la Concepción Devesa y de la Iglesia, el consejo que previene la ley, para el matrimonio que pretende contraer con D. José María Barreiro y Araus; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que corresponda y se dará al expediente el curso debido.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—Dr. Ildefonso Alonso de Bado.

137

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Prieto González, hija de Fernando y de Josefa, natural de Castrojeriz, de 37 años de edad, viuda, que ha vivido en el piso bajo de la casa número 23 del Arroyo de Embajadores, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Isabel Prieto González, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 5 de Setiembre de 1884.—Julián Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

Hospital.

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Don José Sánchez Ulloa, que expresó vivir en la calle de la Aduana, núm. 15, y cuyo verdadero domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que por su denuncia se sigue á Valentín García Martín por amenazas; bajo apercibimiento que de

Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la relación anterior, debiendo consignarse la fianza provisional para tomar parte en la licitación dos mil trescientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que

se constituya la fianza, y en la misma forma, como definitiva consignará el rematante el 10 por 100 del importe de una anualidad objeto del contrato; abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se

no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Setiembre de 1884.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Julián Cobo.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Martín, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por defraudación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Setiembre de 1884.—Gregorio Vieito.—El actuario, Enrique González Bedmar.

Toledo.

D. Juan de la Cruz Mediero y Hernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el juicio universal de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Matías Hernández de las Hazas, vecino de Madrid, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Benito de Pablos, en nombre de D. Juan Camarasa Navarro y de su hijo D. Joaquín, vecinos y del comercio de esta capital, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Mediero.—Toledo 28 de Agosto de 1884.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto que se acompaña, que se unirán al expediente de su referencia; en cuanto á lo principal de dicho escrito, toda vez que no se ha opuesto el deudor á la declaración de concurso de sus bienes en el término señalado por la ley se há por consentida: hágase saber al mismo que en término de tercero día presente relación de sus acreedores y la memoria prevenidas en los números segundo y tercero del art. 1.157 de la ley de Enjuiciamiento civil, según determina el 1.188 de la misma; anúnciese este concurso por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital y en los de la villa de Madrid, é insertarán en el *Diario de Avisos* del mismo y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; previniendo de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos los que deberán hacerse al Depositario D. Juan Camarasa y Navarro, vecino de esta capital; cítese al mismo tiempo por medio de indicados edictos á los acreedores, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, á cuyos acreedores se les convoca á junta general para nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, para cuya diligencia cítese en forma al concursado D. Matías Hernández de las Hazas, librándose para ello el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de Madrid, acompañándose al mismo para el objeto acordado los edictos necesarios; y en cuanto al otro sí de expresado escrito, hágase extensivo el indicado exhorto, para que inmediatamente se depositen en la persona que designe el Depositario administrador D. Juan Camarasa, para lo que será requerido en forma todos los muebles y efectos que se han embargado en Madrid al concursado, en cuyo poder se encuentran; siendo extensivo también el referido exhorto, para que con las formalidades debidas y que determina el artículo 1.167 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, se abra la correspondencia del deudor retenida, remitiéndose á este Juzgado inmediatamente la que pueda interesar al concurso, entregándose la restante al repetido deudor D. Matías Hernández de las Hazas. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Mediero.—Aute mí, Ventura Martín.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos acordados.

Dado en Toledo á 29 de Agosto de 1884.—Juan de la Cruz Mediero.—Aute mí, Ventura Martín. 138

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco Alonso Montellana, de 18 años, soltero, empleado, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo izquierda, á hacer efectiva la pena á que ha sido condenado en juicio de faltas pendiente por malos tratamientos á Juliana San José; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—V. B.—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Hospicio.

D. Emilio Merino Saravia, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Doña Carmen del Corral Ezcane, casada, de 26 años, natural de Almería, cuyo actual domicilio se ignora, y le tuvo en la calle de Fuenarral, núm. 38, cuarto principal izquierda, con el fin de que se presente de diez de la mañana á dos de la tarde, en el referido Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, con el objeto de notificarle la sentencia en juicio verbal de faltas contra la misma y otros asuntos por malos tratamientos, habiéndose condenado en la pena de cinco días de arresto y accesorias; y no verificándolo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se la declarará contumaz y rebelde; así lo tengo acordado en este día en dicho expediente.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial y de la Guardia civil, con objeto de que practiquen las más activas diligencias, con el fin de que procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la referida Doña Carmen del Corral Ezcane.

Dada en Madrid á 5 de Setiembre de 1884.—Emilio Merino.—Por mandado de S. S., Rafael Perpiñán.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 procedentes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas, que se expenden en la Dirección general de la Deuda.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirán.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados y corporaciones respectivas.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—Modesto Fernández y González.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo,

tercero y cuarto de la sección de Cieza á Mula, en la carretera de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, en la provincia de Murcia, por su presupuesto de contrata que importa 152.433'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 37.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les ésta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, tercero y cuarto de la sección de Cieza á Mula, en la carretera de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Ajalvir á Barajas, que forma parte de la de Ajalvir á Vicálvaro, en la provincia de Madrid, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 223.324 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento ante el Gobernador de la provincia; hallándose en este punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les ésta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda li-

citación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ajalvir á Barajas, que forma parte de la de Ajalvir á Vicálvaro, en la provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Masegoso á Sacedón, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 342.460 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.200 pesetas, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les ésta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Masegoso á Sacedón, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)